

OTROSÍ # 1 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, NIT 8999.999-063 con sede en la Carrera 45 No. 26-85, Bogotá D.C., representada en este acto por la Dra. **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.437.894, designada como Rectora mediante Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 001 de 2021, en adelante denominada **UNAL**, y de la otra, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899.999.124-4, con sede en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C, representada en este acto por el Dr. **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.657 de Tuluá (Valle), designado como Rector Encargado mediante Acuerdos del Consejo Superior No. 020 y 021 de 2023, en adelante denominada **UPN**, acuerdan suscribir el OTROSI #1 al Convenio específico de movilidad académica, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que, la UNAL y la UPN suscribieron el Convenio Marco No. 011 de 1985, con el fin de fortalecer entre ambas instituciones las actividades académicas y de investigación.
2. Que, la UNAL y la UPN suscribieron el Convenio específico de movilidad académica para estudiantes en el año 2019, con una vigencia de 5 años
3. Que, las Partes se proponen prorrogar el convenio específico de movilidad académica para estudiantes por un periodo de tiempo igual al inicialmente pactado, con el fin de mantener y fortalecer la relación entre las Universidades, aumentando el número de estudiantes beneficiados y las posibilidades de trabajo conjunto establecidas en el convenio específico. Este interés refleja el compromiso por enriquecer la experiencia educativa y establecer dinámicas académicas innovadoras para potenciar la colaboración y el intercambio de conocimientos entre las instituciones involucradas.
4. Que, se hace necesario prorrogar y modificar el Convenio específico de movilidad académica para estudiantes suscrito en 2019 de manera coherente con el marco normativo vigente de movilidad de la UNAL y la UPN, modificando o incluyendo cláusulas que permitan un mejor desarrollo de las actividades promovidas en el mismo.

Las Partes acuerdan:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONVENIO. Prorrogar la duración establecida en la Cláusula DÉCIMA CUARTA del “CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL”, por cinco (5) años más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNAL Y LA UPN, la cual quedará así:



CLÁUSULA TERCERA. DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN Y LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. Las Partes acuerdan:

- a. Intercambiar semestralmente estudiantes de la UNAL y la UPN, de acuerdo con la disponibilidad de cupos establecida por cada Universidad.
- b. Permitir a los estudiantes de pregrado de la UNAL y la UPN desarrollar cursos de posgrado, en la Universidad anfitriona, como opción de trabajo de grado en su institución de origen.
- c. Recibir y matricular a los estudiantes de movilidad académica durante el periodo académico estipulado. Los estudiantes en movilidad académica derivada de la aplicación de este convenio no accederán a un título universitario en la Universidad anfitriona, salvo que la movilidad se realice en el marco de un Convenio Específico de Doble Titulación o Título Compartido. Para su efecto se deberá cumplir con los tiempos de entrega y requisitos de la documentación solicitada por ambas Universidades.
- d. Eximir del pago de matrícula a los estudiantes visitantes en la Universidad anfitriona.
- e. Estipular de manera general, los costos de los derechos no relacionados con la matrícula para los estudiantes visitantes e informar con anterioridad a la movilidad académica.
- f. Reconocer los resultados académicos o créditos de los cursos adelantados por los estudiantes en la Universidad anfitriona, a través de las equivalencias correspondientes.
- g. Asignar en la Universidad de origen un asesor académico al estudiante en movilidad académica, cuando corresponda.
- h. Brindar a los estudiantes en movilidad académica los mismos recursos académicos e infraestructura de apoyo con que cuentan los estudiantes de la Universidad anfitriona.
- i. Comunicar a la Universidad anfitriona las asignaturas o espacios académicos, actividades o proyectos a desarrollar por el estudiante en movilidad para su respectiva aprobación.
- j. Identificar a los estudiantes en movilidad y emitir el certificado de calificaciones de los estudios realizados en la Universidad anfitriona, el cual se enviará a la Universidad de origen, al finalizar la movilidad académica.
- k. Cancelar la movilidad académica de un estudiante de manera unilateral, cuando exista justa causa.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DEL MOVILIDAD ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES SUSCRITO ENTRE LA UNAL Y LA UPN, la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA. DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de movilidad se comprometen a:

- a. Estar matriculado en la Universidad de origen durante el período de movilidad académica.
- b. Cumplir lo establecido en la normatividad, manual de movilidad y los reglamentos estudiantiles de la UNAL y la UPN.
- c. Seguir los trámites y procedimientos propios establecidos por la UNAL y la UPN para aplicar a la movilidad académica.
- d. Asumir los costos correspondientes a los derechos no relacionados con la matrícula, desplazamientos, vivienda, alimentación, trámites e imprevistos, salvo que alguno de estos costos esté bajo un programa particular de movilidad en reciprocidad, contemplado previamente por ambas Universidades.
- e. Pagar en la Universidad anfitriona los derechos no relacionados con la matrícula, asociados a carné, seguro estudiantil y otros a que haya lugar.
- f. Obtener una copia del certificado de notas o actividades desarrolladas durante la movilidad.

- g. Elaborar un plan de trabajo o de homologación de común acuerdo con el asesor académico en la Universidad de origen, especificando las asignaturas o espacios académicos a cursar en la Universidad anfitriona y las posibles equivalencias en el plan de estudios de su programa de origen.
- h. Tramitar ante la Universidad de origen la homologación de las asignaturas o espacios académicos cursados en la Universidad anfitriona.
- i. Regresar a la Universidad de origen cuando finalice el periodo de la movilidad académica.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNAL Y LA UPN, la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA. SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA MOVILIDAD.

La selección y postulación de los estudiantes para movilidad será responsabilidad de la Universidad de origen, y la admisión de los estudiantes que participarán de este convenio será competencia de la Universidad anfitriona, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.

Cada Universidad hará llegar a la otra, los formatos y documentos exigidos para aplicar a la movilidad en las fechas establecidas para tal fin. La Universidad anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNAL Y LA UPN, la cual quedará así:

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente convenio serán compartidos por cada universidad proporcionalmente y se regirán de acuerdo a la normatividad reglamentada por cada una de ellas.

CLÁUSULA SEXTA. ADICIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNAL Y LA UPN, la cual quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o cuando lo establezca una ley. Para las Partes los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ADICIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA AL CONVENIO ESPECÍFICO DEL MOVILIDAD ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNAL Y LA UPN, la cual quedará así:

1. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** Las Partes se comprometen a dar a conocer las personas que participan de este convenio, la normatividad vigente en cada Universidad. Para la UPN aplica el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género

adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023. Para la UNAL aplica el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales adoptado mediante resolución 1215 del 16 de noviembre del 2017 de la Rectoría.


CLÁUSULA OCTAVA. COORDINACIÓN: Cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente acuerdo.

El coordinador por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA será Esperanza Torres Rojas, jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, Sede Bogotá (ori_bog@unal.edu.co), o quien asuma sus funciones de manera temporal o permanente.

El coordinador por parte de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL será Ángela Rocío Valderrama Díaz, Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales (oriupn@pedagogica.edu.co), o quien ejerza sus funciones de manera temporal o permanente.

CLÁUSULA NOVENA. Las demás disposiciones del convenio específico de movilidad académica para estudiantes suscrito en 2019, se mantienen sin modificaciones y vigentes.

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:**

 Firmado digitalmente
por DOLLY
MONTOYA CASTANO

DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:**


ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector (E)

M 04/2024